



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 363/2023

Sucre,.....8.....de septiembre 2023

LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2072, de 10 de julio de 2023, ingresa la nota CITE: DESPACHO N° 940/23 de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, presenta RESPUESTA A NOTA CITE: H.C.M. Alc. N° 315/23, referente a la devolución del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL", para su consideración.

Que, con Hoja de Ruta CM-1364 de 15 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, la nota CITE: DGGL N° 2056/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrita por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigida al Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Aina, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA DEL C.M.S. por su intermedio a los Miembros de la Comisión, remiten sugerencias complementarias al proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL"

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1173, de 25 de abril de 2023, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 523/23 de fecha 25 de abril de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, presenta el proyecto de Ley Municipal Autónoma "LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL", para su tratamiento y consideración.

Que, mediante nota de CITE: DESPACHO N° 940/23 de 10 de julio de 2023, el Ejecutivo Municipal, responde NOTA CITE: H.C.M. Alc. N° 315/23, contenida en nota CITE: DGGL N° 2750/2023 de 30 de junio de 2023, argumentando y refutando observaciones de la siguiente manera:

"Cursa en esta Unidad organizacional Hoja de Ruta C-3352 y nota Cite H.C.M. Alc. N° 315/23 por intermedio de la cual el H. Concejo Municipal de Sucre, hace la Devolución del trámite referente al proyecto de Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal con la finalidad de que se justifiquen las siguientes observaciones realizadas; al respecto, tenemos a bien referir lo siguiente":

- "A la observación del **punto 1**, del proyecto de Ley inicialmente remitido al H. Concejo Municipal de Sucre, ha sufrido algunos ajustes por parte de esta instancia legal, bajo el razonamiento que las Concesiones tiene como objetivo fundamental de una contraprestación social; es decir, con la implementación de proyectos nuevos, inversión económica y prestación de servicios sin fines de lucro orientados al beneficio de la población del Municipio de Sucre, que si bien inicialmente se había previsto en el proyecto de Ley las Concesiones a Título Oneroso, estaríamos desvirtuando el espíritu de la norma madre del proyecto de Ley presentado, bajo ese razonamiento legal se ha reconsiderado y planteado la modificación expuesta a través de nota Cite DGGL N° 2056/2023". (Sic)
- "A la observación del **punto 2**, es preciso hacer notar que el artículo 33 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se constituye en el fundamento legal del Órgano Ejecutivo para la remisión del proyecto de Ley objeto de revisión, por consiguiente, el alcance del proyecto de Ley es al artículo 30 inciso b) y artículo 32 de la Ley N°482". (Sic)

10



- “En lo que refiere a la observación realizada en el **punto 3**, es preciso que el H. Concejo Municipal, considere que los instrumentos legales referidos fueron aprobados con Ordenanza Municipal y ambas emitidas con anterioridad a la Constitución Política del Estado y la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, por lo que, corresponde el análisis legal sea través de la instancia legislativa considerando que ha sido esa instancia quien ha emitido ambas normativas, no correspondiendo la compatibilización por parte del Órgano Ejecutivo Municipal. Asimismo, considerar el artículo 33 de la Ley N° 482”. (Sic)
- “Con referencia a la observación del **punto 4**, es preciso hacer notar que el proyecto de Ley Autonómica Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Patrimonio Institucional, surge de la necesidad de la actualización de la Ordenanza emitida por el H. Concejo Municipal que aprueba el Reglamento de Concesiones, mismo que data de la gestión 2008, norma anterior a la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; norma que a la fecha se encuentra vigente y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre, por lo que, se ha realizado la actualización en el marco de la normativa legal en actual vigencia, no considerando necesaria una reglamentación, toda vez que de manera expresa el proyecto de Ley presentado cuenta con los requisitos para la tramitación de la concesión como el procedimiento y el medio de aprobación, no considerando necesario dejar sujeta la vigencia de la Ley a la Reglamentación que tiene como objetivo especificar lo general y que para el presente caso no es necesario”. (Sic)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1040/2023 de 14 de abril de 2023, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., el Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

En la aplicación de la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 339 párrafo II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiables; no podrá ser empleado en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación **serán regulados por la ley**, concordante con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales que textualmente dice: Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal **proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal**, por cuanto el proyecto de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**”, se encuentra conforme al mandato de la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y lo previsto por la Ley N°482, consecuentemente se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- Por su parte, el Informe Técnico N° 723/2023 emitido por la Arq. Jean Carla Rojas Ortuño, Profesional V Planificador Vial SMOT Concluye: Al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procesamiento realizado y viendo la necesidad de la ejecución de proyectos de diferente índole los cuales pueden ser en beneficio del Municipio mediante la “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL”, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial no consigna observación alguna al proyecto de “LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL”, para su aplicación en el Municipio de Sucre.
- Por último, el artículo 23 inciso b) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone que cuando el proyecto de Ley sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, deberá contar con un informe técnico-legal, concluyendo que para el efecto se cuenta con el debido informe técnico y legal, cumpliendo de esta manera con los debidos informes conforme dispone el procedimiento legislativo establecido en la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 1040/2023 de 14 de abril de 2023, precedentemente descrito recomienda lo siguiente:**

“Por lo expuesto precedentemente, esta instancia legal recomienda a su autoridad remitir antecedentes del proyecto de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL” al H. Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento al artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.



Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: N° 723/2023 de 13 de abril de 2023**, suscrito por la Arq. Jean Carla Rojas Ortuño, Profesional V Planificador Vial SMOT del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – G.A.M.S. dirigida a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., informe en el cual en la parte de las conclusiones y recomendaciones indica:

CONCLUSIONES.

Por lo tanto, al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procesamiento realizado y viendo la necesidad de la ejecución de proyectos de diferente índole los cuales pueden ser en beneficio del Municipio mediante la "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL".

RECOMENDACIÓN.

De la revisión del proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL", la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, no consigna observación alguna al proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL", para su aplicación en el Municipio de Sucre.

Que, a fojas 1 – 10 se adjunta **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**, se remite el proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL"

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. *Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

Artículo 283. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Artículo 302. I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción:*

Numeral 2. *Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.*

Numeral 28. *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.*

Numeral 35. *Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*

Artículo 339. II. *Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.*

Artículo 410. II. *La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.*

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de 19 de julio de 2010.

Artículo 34°.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) *El gobierno autónomo municipal está constituido por:*

- I. *Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.*
- II. *Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La*



Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 71. (RESERVA DE LEY). Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación.

DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 5 (DEFINICIONES) Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

Inciso e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado y la Ley”

Artículo 78.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA). La Concesión Administrativa de bienes y servicios, según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.

Artículo 201 párrafo I del Código Civil determina que: “El propietario de un terreno puede conceder a una persona el derecho a construir sobre el suelo, adquiriendo así el concesionario, la propiedad de la construcción. El acto de concesión puede hacerse en testamento o en contrato oneroso o gratuito celebrando en forma escrita”

Artículo 209 del Código Civil señala I. “El propietario de un terreno puede ceder a cualquier persona la propiedad del subsuelo para hacer construcciones”. II. Las normas del derecho de superficie serán aplicables al derecho de propiedad en todo cuanto no se oponga a su naturaleza.

Artículo 204 párrafo I del Código civil, “El derecho de superficie es temporal y no puede durar más de treinta años

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene entre otras la siguiente competencia: numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22 párrafo I inc. d), señala que el Órgano Ejecutivo Municipal tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.

Artículo 23. (Procedimiento Legislativo). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) **El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.**
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con Informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) núm. 2 señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre otros la atribución de Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y la de Dirigir la Gestión Municipal.



Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Artículo 33 (Uso temporal de Bienes de dominio público) Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. b) Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes Autonómicas Municipales ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumento legislativo, para el Gobierno Autónomo Municipal de sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Artículo 133.- establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

Inc. a) Proyectos de Ley Autonómica Municipal.

La concesión es el otorgamiento, por parte de la institución administradora del lugar, de un derecho especial de uso temporal sobre un bien público, con un fin preestablecido y en las condiciones que en cada caso se determinen, quedando bajo la vigilancia y control de la entidad que otorga la concesión.

Los contratos de concesión pueden revestir formas muy variadas. En algunos casos, se puede contratar con un privado el financiamiento de una determinada inversión, tanto en infraestructura y/o servicios; en otros puede consistir solo en la operación de infraestructura, aspecto que se encuentra regulado y normado en la Ley N° 482 dispone en su artículo 33 (Uso Temporal de Bienes de dominio público). Corresponde al **Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal**", del análisis legal de la normativa vigente para el efecto y advirtiendo que la misma si bien se encuentra vigente en la Gaceta Municipal, data de la gestión 2008, la misma a la fecha se encuentra desactualizada, no encontrándose acorde a las disposiciones contenidas sobre el particular en la Constitución Política del Estado y la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, por lo cual se establece la necesidad de contar con la Ley Municipal que regule las Concesiones y que se encuentra dentro de las previsiones de la Constitución Política del Estado y la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Decreto Supremo No. 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; Código Civil Boliviano; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 065/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 363/2023; LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, con los ajustes correspondientes,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 363/2023

LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Dr. Enrique Leño Palen
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el uso temporal de bienes de dominio municipal, a través de la figura de concesión.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. Se aplicará a todos los bienes de dominio municipal que sean susceptibles de concesión, excluyendo las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

Concesión: La concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, es un acto jurídico cuyas condiciones se materializarán a través de un contrato, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del procedimiento determinado en la presente Ley emitida para el efecto, concede a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera legalmente establecida, el uso y disfrute temporal de bienes de dominio municipal. La concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, en ningún caso significara disposición o enajenación del derecho propietario de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Concedente: Se entenderá como concedente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su condición de propietario de los bienes de dominio municipal, que serán otorgados bajo la modalidad de concesión.

Concesionario: Podrá ser una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera legalmente establecida, que se someta a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley emitida para el efecto, para la otorgación de una concesión.



Reversión: Proceso administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante el incumplimiento del Contrato, así como las disposiciones establecidas en la presente Ley revierte la concesión de uso y disfrute del Bien de Dominio Municipal.

CAPÍTULO II CONCESIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. (CONCESIÓN). La concesión, consiste en la disposición del uso temporal, de bienes de dominio municipal, condicionada a una contraprestación y otorgada en cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley. La concesión podrá otorgarse sobre un predio o terreno de dominio municipal, con o sin edificación o construcción.

ARTÍCULO 5. (CONTRAPRESTACIÓN). I. Toda otorgación de concesión conllevará la contraprestación a favor del Municipio de Sucre.

II. La contraprestación podrá materializarse a través de:

- a) La implementación de proyectos nuevos, en el bien de dominio municipal otorgado en concesión.
- b) Inversión económica, destinada a mejorar la infraestructura ya existente.
- c) Para personas naturales o jurídicas exclusivamente dedicadas a la beneficencia, caridad, salud y otras actividades filantrópicas, la prestación de servicios sin fines lucro.

III. El resto de las contraprestaciones deberán significar un rédito económico proporcional para el Municipio.

ARTÍCULO 6. (CLASIFICACIÓN). Las concesiones se clasifican en:

- a) Parcial, será considerada parcial, cuando se otorgue la concesión de parte del bien de dominio municipal, debiendo el concesionario circunscribir su campo de acción a dicho espacio. En caso de sobrepasar el uso de los límites del bien otorgado, la implementación de proyectos o infraestructura adicional, no podrá ser considerada como parte de la contraprestación, salvo existencia de acuerdo documentado entre las partes.
- b) Total, será considerada total, cuando se otorgue el 100% del bien de dominio municipal, lo que no significa que el concesionario podrá implementar infraestructura en el 100% del bien otorgado, debiendo regirse al proyecto aceptado y consensuado con el concedente, de forma similar no podrán formar parte de la contraprestación, proyectos o infraestructuras adicionales, salvo existencia de acuerdo documentado entre las partes.

ARTÍCULO 7. (PLAZO DEL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) I. El plazo será establecido en el contrato de concesión, no pudiendo exceder el plazo máximo de veinte (20) años, computables a partir de la suscripción del contrato, siempre y cuando se traten de proyectos de orden productivo.

II. El plazo de la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, deberá ser establecido de acuerdo a la identificación del proyecto a implementarse, sustentado y respaldado por informes técnicos, legales y administrativos cuando corresponda.

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS). Son requisitos indispensables, para optar por la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal:

1. **Nota de solicitud** en caso de entidad pública y memorial en caso de tratarse de persona natural o jurídica, privada, nacional o extranjera, dirigida a la MAE con su respectivo timbre de valor, carátula y folder municipal, firmado por abogado, debiendo consignarse la superficie aproximada requerida, o en su caso identificar el bien cuyo uso pretende presentar su propuesta de contraprestación, adjuntar el proyecto, determinar el plazo requerido y señalar el domicilio legal dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
2. En caso de tratarse de persona jurídica debe presentar fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución, Personalidad jurídica y fotocopia legalizada del Testimonio de poder del representante legal.
3. Se deberá adjuntar la propuesta técnica, de acuerdo a las características del bien o servicio, se clasificará en:
 - a) En caso de bienes inmuebles, **sin construcción (terrenos):**
 - Análisis de suelos (hidrológicos)
 - Planos del proyecto (proyecto arquitectónico, estructural, eléctrico, sanitario y otros según requerimientos técnicos).
 - Declaración jurada que acredite la predisponibilidad económica para la ejecución del proyecto



- Presupuestos del proyecto.
- b) Para bienes inmuebles con construcción o que presenten infraestructura:
 - Tipo de intervención (relevamiento, refuncionalización y/o ampliación)
 - Planos del proyecto según tipo de intervención (proyecto arquitectónico, estructural, eléctrico, sanitario)
 - Presupuesto del Proyecto
 - Declaración jurada que acredite la predisponibilidad económica para la ejecución del proyecto
- 4. Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran legalmente establecidos en el país, de igual forma tendrán la obligación de señalar domicilio legal dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- 5. Solvencia Fiscal (proyectos que por la magnitud de la inversión se considere necesario)
- 6. Otros a ser considerados pertinentes de acuerdo al proyecto a implementarse.

ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTO). La concesión temporal de un bien de dominio público municipal, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud o memorial, se derivará ante la Secretaría Municipal competente, para su análisis y revisión.
2. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, a través del área que corresponda verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por el solicitante.
3. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo precedente, será devuelto al solicitante, para su complementación y ajuste al marco legal.
4. En caso de no subsanarse la observación efectuada, la solicitud será rechazada, debiendo hacerse conocer al solicitante el motivo del rechazo. La solicitud de igual forma podrá ser objeto de rechazo, por considerarse inviable el proyecto, o por no ser acorde a las competencias municipales, o en su caso no cumplir una función social a favor del Municipio de Sucre.
5. De ser aceptado el proyecto y/o la propuesta presentada, el Secretario Municipal respectivo, deberá solicitar a las Jefaturas de Catastro Multifinalitario, Jefatura de Regularización de Derecho Propietario y Mapoteca los informes correspondientes de registro catastral, su registro en derechos reales y su ubicación del predio. Estos informes deberán ser entregados en el plazo máximo de 15 días administrativos de su legal notificación con la nota de petición.
6. Los informes deberán ser claros y concretos y deberá adjuntarse necesariamente los planos de relevamiento o levantamiento topográfico del bien que es solicitado en concesión, estos planos deberán estar aprobados y firmados por las instancias técnicas del G.A.M.S., este trabajo no deberá exceder el tiempo de 10 días calendario.
7. Cumplido con todos los informes técnico y legal, adjuntando los mismos al expediente, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a cargo del trámite, con nota de pertinencia o negación de lo solicitado remitirá la causa a la MAE para que a través de la Dirección General de Gestión Legal, se elabore el informe legal correspondiente y remita el expediente a la MAE para su conocimiento, esto en el plazo máximo de 5 días calendario de recibido el expediente.
8. Todos los antecedentes más el contrato se remitirán al Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación dentro del plazo de 15 días hábiles, autorizando a la MAE la suscripción del contrato por dos tercios de votos, mediante Resolución Autónoma Municipal.

ARTÍCULO 10. (DEL CONTRATO DE CONCESIÓN). El contrato de concesión, es el instrumento legal que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su condición de concedente y el concesionario, a través del cual se concede el derecho de uso y disfrute temporal de un Bien de Dominio Municipal, estableciendo las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 11. (DEL CONTENIDO DEL CONTRATO). El contrato de Concesión, deberá contener mínimamente de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes cláusulas:

1. Partes Intervinientes del Contrato.
2. Objeto de la Concesión, haciendo expresa mención del destino que se le dará al bien entregado en concesión.
3. Contraprestación (Identificación del proyecto, infraestructura).
4. Plazo.
5. Derechos y obligaciones del concedente y el concesionario.
6. Causales de Resolución del Contrato.
7. Supervisión, regulación y control.



8. Condiciones de la entrega y devolución del bien otorgado en concesión, los proyectos, infraestructura y mejoras realizadas.
9. Causales aplicables en caso de Reversión.
10. Conformidad de las partes.

ARTÍCULO 12. (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO). Todos los contratos de concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal suscritos por la MAE; serán protocolizados en la Notaría de Gobierno, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la suscripción del contrato; los gastos deberán ser cubiertos por el concesionario.

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES) I. Los bienes de dominio municipal objeto de concesión, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los otorgados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y la presente Ley.
II. El incumplimiento a las prohibiciones, dará lugar a la reversión del bien otorgado en concesión.

ARTÍCULO 14. (REVERSIÓN) I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá revertir y restituir a su dominio el bien otorgado en concesión antes del cumplimiento del plazo por las siguientes causales:

1. Incumplimiento al contrato, en cualquiera de sus cláusulas.
2. Dar uso distinto al otorgado.
3. Disponer del bien en anticrético, alquiler o cualquier otra forma de sub contratación.
4. Gravar el bien con hipoteca, anotación u otra restricción, no acordado.
5. Pretende transferir o ceder a cualquier título el uso del Bien de Dominio Municipal concesionado.
6. Destrucción, subdivisión o modificación de la infraestructura existente o implementación sin el permiso y/o consentimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Por cambiar de rubro sin la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Suspensión de la prestación del servicio.
9. Abandono del bien otorgado en concesión.
10. Otras causales, establecidas en la presente ley, así como en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN). Ante la identificación de una de las causales establecidas en el artículo que antecede, se emitirán informes técnicos y legales, por la secretaría a cargo de la supervisión; recomendando a la MAE, solicitar ante el Concejo Municipal la Resolución del Contrato y consiguiente reversión del predio.

ARTÍCULO 16. (CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN) I. La concesión de uso temporal de los bienes de dominio municipal, podrá concluir de las siguientes formas:

1. Cumplimiento del plazo de la concesión de uso temporal, que será computable a partir de la suscripción del contrato. Una vez concluido el plazo, el contrato de concesión de uso temporal quedará sin efecto de pleno derecho, sin que requiera declaración expresa alguna, restituyéndose el uso y disfrute del bien en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, más todas las obras, proyectos, refacción, mejoras, así como el equipamiento de activos fijos y otros.
2. Resolución del Contrato, el procedimiento de Resolución, será establecido en el contrato de concesión. En caso de que la resolución de contrato sea atribuible al concesionario, el G.A.M.S., no podrá en posterior otorgar en concesión ninguno otro bien en favor del infractor.
3. Mutuo acuerdo entre el G.A.M.S. y el concesionario.
4. Las que se estipulen en el contrato suscrito.
5. Por muerte del concesionario.

II. Al término o finalización del contrato, según corresponda la instancia municipal competente delegada expresamente, verificara el estado de la infraestructura y bienes muebles que por su pertenencia o destino formen parte del bien de dominio municipal, que fueron otorgados bajo concesión de uso temporal, para su recuperación, o en su caso imposición de sanción respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga en su totalidad la Ordenanza Municipal N° 133/08, promulgada en fecha 22 de diciembre de 2008, que Aprueba el Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público, consecuentemente se abroga el mencionado Reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 363/23; Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal).

DISPOSICIONES DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Se establece adicionalmente que el Ejecutivo Municipal del G.A.M.S., a través de las unidades competentes, **es Responsable de Proyectar la Ley Municipal de Concesión de Bienes Municipales a Título Oneroso vinculados a Servicios Públicos Municipales.**

DISPOSICIONES FINALES

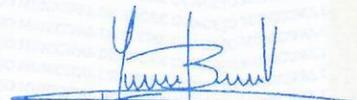
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Municipal Autónoma al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 363/2023, para los fines consiguientes de ley.

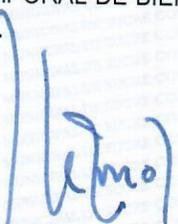
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 363/2023, LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL; a losdías del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

